CONTRATO 140-13.02-0431-2026

CONTRATANTE:	**GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA.** NIT:800.194.208-9 **JOSE WILLIAM SEPULVEDA MEJIA** Presidente de GENSA S.A. E.S.P. C.C. 75.095.288
CONTRATISTA:	**INVERSIONES MT LA ZONA SAS** NIT. 901.639.908-4 **JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO** Representante Legal C.C. 74.270.917 Correo electrónico: inversioneslazona@gmail.com
OBJETO:	Contratar la compraventa de carbón térmico para la operación de las unidades I, II y IIII de la central Termoeléctrica de Paipa.
PLAZO:	el plazo para el desarrollo del objeto del contrato será de dos (2) meses contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.
VALOR:	EL VALOR DEL CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES ES DE TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS **($342.000.000)** INCLUIDO IVA DE CERO PESOS **($0)**
SUPERVISOR:	**DANIELA MONROY RAMIREZ** C.C. 1.053.819.662, HECTOR JAIME VALENCIA C.C. 15.960.837
SUSCRIPCION:	05/11/2026
RP:	2799
UNSPSC:	15101614
TIPO:	COMPRA
CLASE:	NO APLICA

Entre los suscritos, a saber: De una parte **JOSE WILLIAM SEPULVEDA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía 75.095.288, actuando en calidad de Presidente, quien actúa en nombre de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P GENSA S.A E.S.P.**, identificada con NIT 800.194.208-9, Empresa de Servicios Públicos Mixta, regida por las Leyes 142, 143 de 1994 y 689 de 2001, constituida mediante escritura pública 1224 de Mayo 04/93 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, e inscrita en la Cámara de comercio el 05 de mayo de 1993, en adelante GENSA S.A. E.S.P., y de la otra **JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 74.270.917, actuando en nombre y Representación Legal de **INVERSIONES MT LA ZONA SAS**, persona jurídica identificada con NIT 901.639.908-4, sociedad con domicilio en Bogota D.c., quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. OBJETO: Contratar la compraventa de carbón térmico para la operación de las unidades I, II y III de la Central Termoeléctrica de Paipa.

SEGUNDA. ALCANCE: El contratista se compromete a entregar en la central termoeléctrica de Paipa 1200 toneladas de carbón térmico, a un precio de referencia por tonelada de $285.000 para un carbón de 6.000 kilocalorías/kilogramo. El carbón entregado, estará sujeto a la verificación y cumplimiento de las cantidades y calidades exigidas por parte de GENSA S.A. ESP. En el caso en que el carbón térmico no cumpla con las exigencias técnicas establecidas, el mismo será rechazado en las condiciones que en éste se determina por parte de GENSA S.A. ESP y la responsabilidad del contratista será hasta su disposición final en los patios de acopio que GENSA S.A. ESP. dispone para el efecto. Todas las actividades propias de la entrega del carbón térmico, serán por cuenta y riesgo del proveedor; excepto los análisis para verificación de las cantidades y calidades, los cuales son de exclusiva responsabilidad de GENSA S.A. ESP.

TERCERA. PLAZO: El plazo para el desarrollo del objeto del contrato será de dos (2) meses contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio y hasta el 31 de Diciembre de 2026.

CUARTA. VALOR:EL VALOR DEL CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES ES DE TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS ($342.000.000) INCLUIDO IVA DE CERO PESOS ($0)

Articulo o bienes a contratar (Nombre, Modelo, especificaciones tecnicas, etc.)	**No CDP**	**No CRP**	**Impuesto**	**Cantidad**	**Valor Unitario (Sin Iva)**	**Valor Total (Sin IVA)**
Compra de carbon termico vigencia 2026	3202	2799	(%)	1200	$285.000	$342.000.000
					Subtotal	$342.000.000
					Valor del IVA	$0
					TOTAL	$342.000.000

QUINTA. FORMA DE PAGO: GENSA S.A. ESP, paga el carbón a sus proveedores de acuerdo al procedimiento que se describe a continuación.

El carbón realmente suministrado se liquida de dos a cuatro periodos al mes, cada uno correspondiente entre una o dos semanas. El proveedor deberá entregar un certificado donde indique que se encuentra a paz y salvo con los aportes a la seguridad social propia y de sus empleados, se deberá adjuntar el certificado de origen de las toneladas suministradas en el periodo de liquidación, en los términos exigidos por la

normatividad Las facturas se pagan dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su presentación. Los análisis de laboratorio serán efectuados “como se recibe” por cada viaje y/o cada 500 toneladas (compuesta). El poder calorífico pagado, será el neto, no el bruto, como se recibe. Determinación del poder calorífico. Para determinar el poder calorífico ingresado, GENSA S.A. E.S.P efectúa ensayo a cada quinientas (500) toneladas o fracción. El poder calorífico inferior (neto) se calculará de acuerdo a la norma DIN o ISO o ASTM correspondiente o equivalente. El proceso definido anteriormente aplica para cualquier entrega física de carbón. Determinación del valor final a pagar. Los precios de los carbones ingresados en cada periodo de liquidación se cancelan según la siguiente fórmula: VFP = K (Pcal * Vpcal) Donde: VFP= Valor final a pagar K= Cantidad a pagar Pcal= Poder calorífico neto según norma DIN, ISO, o ASTM en Kilocalorías/kilogramo, del carbón suministrado Vpcal= Valor de la kilocaloría Valor de la Kilocaloría. El valor de la kilocaloría se calculará de la siguiente forma: Vpcal = Pton 6.000 En donde, 6.000 Kilocalorías/Kilogramo es el poder calorífico neto del carbón de referencia. Pton: Es el precio por tonelada acordado. El proceso definido anteriormente aplica para cualquier entrega física de carbón. El oferente prestará toda la colaboración que requiera la interventoría de carbón, para todas las verificaciones pertinentes mencionadas en el presente documento de condiciones básicas. GENSA S.A. E.S.P. considerará la pertinencia y necesidad de realizar un otrosí al contrato, disminuyendo las cantidades mensuales programadas no ingresadas por parte del CONTRATISTA o de aumento de cantidades si termina las entregas en un tiempo menor al definido en el contrato. REVISION DE PRECIO Es importante resaltar, que, dadas las constantes fluctuaciones en los precios del carbón, las partes podrán proceder a revisar cada dos meses el precio definido en el contrato, por lo tanto; “ante cambios evidentes e importantes en el mercado del carbón que ameriten replantear el precio por alguna de las partes, deberá manifestar por escrito su pretensión para llegar en un mutuo acuerdo a un nuevo precio de referencia, de no tener manifestación por ninguna de las partes, se continuará con el precio definido hasta el nuevo corte” PARAGRAFO 1: Para todos los entendidos, el cumplimiento de entrega comprenderá las actividades de suministro y transporte a cuenta y riesgo del Contratista. CALIDAD DEL CARBON: Calidad en compuestas. La calidad del carbón suministrado debe cumplir al momento de su análisis con los siguientes límites por cada carga de 500 toneladas o fracción según la cantidad pactada mensualmente:

Parámetros críticos			
Calidad análisis base como se recibe	**Medida**	**Mínimo**	**Máximo**
Cenizas	%	0	20
Azufre	%	0	1,5
Poder Calorífico Neto	Kcal/Kg	5.200	7.600
Índice de Hinchamiento			3.5

En el caso en que una compuesta resulte no conforme, es decir, que alguno de los valores de ceniza, poder calorífico, azufre o hinchamiento que son considerados variables técnica y ambientalmente críticas, difiera por exceso o por defecto los límites establecidos en la anterior ficha técnica, ésta compuesta será liquidada a un valor correspondiente al ***70% del precio de referencia en el contrato vigente al momento en que***

ocurra el hecho, esto para los parámetros de ceniza, poder calorífico e índice de hinchamiento, para el caso del azufre cuando la compuesta no conforme se encuentre entre 1,51% y 1,60% la compuesta será liquidada a un valor correspondiente al 90% del precio de referencia en el contrato vigente al momento en que ocurra el hecho, si el azufre es mayor a 1,60% la compuesta será liquidada a un valor correspondiente al 70% *del precio de referencia en el contrato vigente al momento en que ocurra el hecho.* Lo anterior no exime al proveedor del pago de las regalías correspondientes a la cantidad de toneladas efectivamente entregadas y las demás deducciones de ley que resulten de la liquidación así establecida. Con la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato, se entiende que el contratista acepta la presente condición y en consecuencia exonera a GENSA S.A. E.S.P. de cualquier responsabilidad y renuncia a cualquier reclamación. De igual manera el contratista procurará dar cumplimiento al momento de su análisis con los siguientes límites por cada carga de 500 toneladas o fracción según la cantidad pactada mensualmente.

Parámetros de referencia			
Calidad análisis base como se recibe	**Medida**	**Mínimo**	**Máximo**
Humedad Total	%	0	12
Materias Volátiles	%	30	45
Temperatura Máxima			45°C

Calidad en condiciones individuales. Los camiones individuales para el suministro del carbón a efectos de muestreos para control por parte de GENSA S.A. E.S.P., o por presentar aspecto de dudosa calidad, se descargarán en una parte separada del playón carbonero y se los muestreará en forma intensiva. Si el análisis de estas muestras registra cantidades que excedan uno de los siguientes valores, tal como se recibieron: a) Ceniza %>20. b) Poder calorífico <5.200 Kcal / Kg, ó >7.600 Kcal / Kg c) Azufre ≥ 1,5 d) temperatura ≥ 45ºC, e) Materias volátiles < 30% y >45%, se calificará como carbón que no cumple las especificaciones de calidad requeridas por GENSA S.A. E.S.P. para cargas individuales y en consecuencia se devolverá, siendo responsabilidad del proveedor retirar este material dentro de las 12 horas posteriores a la notificación de retiro por no cumplir con las especificaciones de calidad. Análisis opcionales: GENSA S.A. E.S.P. en cualquier caso y sobre material suministrado, podrá realizar los siguientes análisis:

1. Análisis Granulométrico: GENSA S.A. E.S.P. podrá realizar este análisis si lo considera necesario, el mismo corresponde a una valoración del tamaño de las partículas y su distribución porcentual por tamaños. Para el caso del mineral carbonífero suministrado, este no podrá contener un 25% que sobrepase la malla 6 serie Tyler. Dado este caso, el material carbonífero será objeto de rechazo inmediato. Este criterio podrá hacerse más laxo según el comportamiento del mercado.

2. Contenido de Azufre: De conformidad con la legislación vigente en el momento de suscripción del contrato, el azufre contenido en todo el carbón suministrado está limitado a un máximo de 1,5%, de acuerdo a las cantidades recibidas y siempre de conformidad con las normas ambientales vigentes o la norma que le reemplace.

3. Presencia de material ajeno al carbón: En caso de detectarse cualquier residuo ajeno al carbón, que pueda representar una amenaza a la integridad de las unidades de generación, o un riesgo para el cumplimiento de las metas ambientales y de rendimiento de la planta, GENSA S.A. E.S.P podrá dar por terminado el contrato.

De especial interés, más no de forma exclusiva, son los fragmentos metálicos, residuos o partículas de coque y los residuos de plantas lavadoras.

4. Carbón Coquizable: En consideración a que el objeto del presente contrato es el suministro por parte del CONTRATISTA de carbón TÉRMICO, se verificará si el índice de hinchamiento del carbón suministrado supera el máximo establecido (3,5), o si la materia volátil cae por debajo del 30% o es superior a 45%.

5. Temperatura: En caso de detectarse un viaje de carbón con una temperatura mayor o igual a 45°C (Grados Centígrados) en el momento de su recepción, el CONTRATISTA tendrá que retirar el carbón de la pila de descargue.

Todo viaje podrá ser sondeado previamente con un equipo Ash Probe y de sondeo de Azufre, la carga podrá ser devuelta de forma inmediata si los valores de ceniza y azufre leídos están próximos o superan a los máximos permitidos en las fichas técnicas arriba citadas, los determinados por GENSA S.A. E.S.P., según las necesidades o condiciones especiales. El sondeo con Ash Probe y con equipo de sondeo de azufre podrá realizarse sobre el vehículo una vez descarpado, en el patio una vez vaciado o en ambas partes, a criterio de la empresa. El equipo Ash probe y de sondeo de azufre no es una herramienta de medición, sino de mera orientación y no podrá garantizar que el carbón inicialmente recibido no resulte en una compuesta no conforme. El proveedor es responsable de enviar un mineral en coherencia con la calidad de los mantos de carbón en explotación dentro del o de los títulos mineros registrados, valores que no podrán exceder los límites de la ficha técnica establecida. En todo caso GENSA S.A E.S.P podrá exigir explicación técnica cuando la calidad del carbón se desvíe notoriamente de su promedio en manto. En caso de existir diferencias en los análisis de calidad de carbón, el proveedor podrá solicitar que a su cargo se realice una contramuestra de las toneladas en controversia, para que sea analizada en un laboratorio externo de los posibles que la empresa le presente. Por lo anterior, GENSA S.A. E.S.P., dejará una contramuestra, para que en caso de reclamación por parte de EL CONTRATISTA sobre el análisis efectuado por GENSA S.A. E.S.P., ésta pueda ser enviada a los laboratorios externos debidamente certificados con el fin de verificar el respectivo análisis, todos los gastos que genere dicho análisis serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. En el evento de presentarse alguna inconformidad por parte del proveedor con los resultados de calidad reportados por GENSA S.A. E.S.P., el proveedor deberá comunicar su inconformidad mediante documento escrito y a su vez podrá solicitar (solo por una vez) una contramuestra para análisis en los laboratorios definidos anteriormente. Una vez reportados los nuevos resultados de calidad son estos los que aplican para la nueva reliquidación si se confirma diferencia a favor del proveedor por mejor calidad. El proveedor contará con 3 días hábiles contados a partir de generada la liquidación y recibidas las calidades para hacer la solicitud. Una vez cumplida la liquidación y el proveedor haya radicado su factura, se consideran como aceptados los resultados de calidad reportados por GENSA S.A. E.S.P., en este caso, no se aceptan solicitudes de contramuestras. Cuando se presente un caso de compuesta no conforme, el proveedor podrá presentar solicitud de contramuestra. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito junto con la consignación efectuada por el valor del análisis, para lo cual, el proveedor contará con un término de 3 días hábiles contados a partir de publicada la liquidación. El proveedor, junto con un representante de la interventoría de carbón recibirán la contramuestra en el laboratorio de GENSA S.A. E.S.P. y posteriormente será transportada hacia la oficina de correo certificado para ser enviada a un laboratorio externo según opciones definidas anteriormente, o acompañar la entrega directamente al laboratorio si éste está dentro del departamento de Boyacá. Una vez recibidos los resultados avalados por el laboratorio externo, estos serán comparados con los producidos por el laboratorio de GENSA S.A. E.S.P. y se procederá con la notificación al proveedor, confirmando o negando la

calificación, es decir, si se encuentra por encima o por debajo del parámetro contractual. Sin embargo, (para casos particulares) si al momento de comparados los resultados producidos y reportados por los laboratorios de GENSA S.A E.S.P y los resultados avalados por el laboratorio externo (segunda opinión) presentan diferencias que sobrepasan los límites de la REPRODUCIBILIDAD, GENSA S.A. E.S.P. y/o el proveedor podrán (según evaluación y consideración) solicitar otra contramuestra para resolver la diferencia. Los valores de reproducibilidad a aplicar se ilustran en la siguiente tabla.

PARAMETRO	REPRODUCIBILIDAD CARBONES BITUMINOSOS Y SUBBITUMINOSOS
CENIZA	0,49
AZUFRE	0,09X + 0,02
PODER CALORIFICO	91 kilocalorías
FSI	1

El proveedor y/o GENSA S.A E.S.P. notificarán dicha solicitud en un término no superior a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de los resultados de laboratorio, segunda opinión. Para efectos de reliquidación del carbón, se tomará como base de liquidación (si aplica) los resultados del laboratorio externo (Segunda opinión) y en el caso de segunda solicitud se tomará como base de la liquidación (si aplica) los resultados de laboratorio de la tercera opinión. Para el caso de calificación de compuestas no conformes por FSI y azufre, el proveedor podrá solicitar solo contramuestra para este parámetro, sin embargo, una vez recibido el resultado de Reliquidará (si aplica) con los resultados de cenizas y Poder Calorífico reportados por el laboratorio de GENSA S.A E.S.P. No se concederán muestras para tercer laboratorio (Casos Puntuales), para resultados confirmados en segunda opinión y que se encuentren dentro de los parámetros de la REPRODUCIBILIDAD. El ingreso de vehículos a los patios de almacenamiento de la Central Termoeléctrica de Paipa, se hará de acuerdo con el horario establecido por la Gerencia de Generación de GENSA S.A. ESP. Únicamente podrá ingresar un conductor por vehículo, no se permite el ingreso de vehículos de descargue manual. GENSA S.A. ESP exigirá que los vehículos que EL CONTRATISTA destine para el servicio del transporte de carbón estén en perfectas condiciones de funcionamiento y dar cumplimiento a la normatividad aplicable expedida por el Ministerio de Transporte para el transporte terrestre de carga pesada por el territorio nacional; por lo tanto, EL CONTRATISTA será responsable por su buen mantenimiento. Todo vehículo que transporte carbón a los patios de almacenamiento de la Central Termoeléctrica de Paipa, debe utilizar carpa para cubrirlo durante todo el recorrido, sin la cual no se permitirá el acceso a los patios; el descarpado y carpado debe realizarse por medio de un sistema mecánico o automático en el momento y sitio dispuesto para ello.

PARAGRAFO 2: LEGALIDAD DEL CARBÓN: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA, garantizar la procedencia del carbón suministrado y que esté amparado con su respectiva licencia ambiental y registro minero vigentes durante todo el periodo del contrato. La veracidad de la procedencia del carbón podrá ser verificada por GENSA S.A. ESP o por un delegado de la misma.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCION: El contratista se compromete a entregar el carbon en la central Termoeléctrica de Paipa, Kilometro 3 via Paipa, Tunja

OBSERVACIONES: 1. Salvo condición especial de contratación hace parte integral del contrato las condiciones generales de contratación públicas en la pagina web de la empresa https://gensa.com.co/wp-content/uploads/2024/05/CONDICIONES-GENERALES-DE-CONTRATACION-2024.pdf. 2. Con la suscripción por las partes del presente contrato se satisface el requisito de perfeccionamiento dispuesto en el ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ACUERDO Nro. 014 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006 (Contiene modificaciones aprobadas mediante Acuerdos Nros: 59 de enero de 2008; 113 del 9 de enero de 2009; 156 del 6 de septiembre de 2011; 173 del 2 de agosto de 2012, 267 del 07 de julio de 2021; 305 del 25 de mayo de 2022 y 334 del 14 de diciembre de 2022; y Actas de Junta Directiva Nros: 206 de julio 31 de 2013; 254 del 27 de febrero de 2017; 286 del 26 de junio de 2019; 303 del 30 de junio de 2020; 304 del 29 de julio de 2020; 321 del 07 de julio de 2021; 335 del 25 de mayo de 2022 y Acta 344 del 14 de diciembre de 2022.

JOSE WILLIAM SEPULVEDA MEJIA
Presidente
GENSA S.A. E.S.P.

JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO
Representante Legal
INVERSIONES MT LA ZONA SAS

DANIELA MONROY RAMIREZ aprueba el contenido del contrato y acepta la designacion como supervisor.
HECTOR JAIME VALENCIA aprueba el contenido del contrato y acepta la designacion como supervisor.

Elaboró: Maira Yuly Acevedo Socha

Aprobó: Raúl Eduardo Vargas Morales